

# UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UCC - LEON



## COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES

**Informe final para optar al Título de Licenciatura en Derecho con mención en Gerencia Empresarial.**

### **Tema**

Resultados de aplicación de los beneficios de ejecución de sentencia regulados en el código Penal, Código Procesal Penal de Nicaragua y Ley 745” Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanación Penal” resueltos en el juzgado del Distrito Penal de ejecución de sentencia y vigilancia Penitenciaria de León en el período comprendido en los meses de mayo y junio del año 2018.

### **Elaborado por:**

Ondina María Silva Luna

Cecilia de Rosario Gómez Mendoza.

### **Tutor:**

MSc. Fernando José Larios.

Junio 2019,

León, Nicaragua.

## Dedicatoria

A Dios por ser pilar fundamental que guía mis pasos, que ordena cuando desordeno, que es luz en mis tinieblas, que me da misericordia sin merecerla, que es fidelidad pura, que es todo lo bello, todo lo bueno y todo lo perfecto... para ti, todas las rosas rojas que expresan mi más puro amor.

A mis padres que con su ejemplo honrado de superación me han impulsado todo este tiempo, a ellos muchas gracias...

A mis hijas, motores de amor, impulsoras del afecto incondicional que les tengo, gracias mis amores por tenerme la paciencia de esperarme siempre, por acompañarme muchas veces a la universidad y por comprender que soy un ser humano tratando de darles lo mejor de mí.

A mi esposo, hoy quiero decirte que si se puede y que siempre estaré para ti.

Quien encuentra un amigo, encuentra un tesoro.... Gracias Cecilia Gómez por tu apoyo incondicional, que Dios te bendiga siempre.

A todas aquellas personas que me apoyaron y a las que no creyeron en mí, solamente decirles gracias, porque todo es para bien...

Lic. Ondina María Silva Luna

## Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme llegar hasta este momento de mi formación profesional.

A mi esposo por ser una persona muy importante en mi vida y quien siempre estuvo apoyándome incondicionalmente durante todo este tiempo de formación académica.

A mis padres, mi tía y mis hermanos quienes siempre me han demostrado todo su cariño siendo fundamentales en mi vida diaria, a mi amiga Ondina, con quien compartí momentos significativos en este largo tiempo siendo mi apoyo, a mis docentes quienes me brindaron sus conocimientos.

Lic. Cecilia Gómez Mendoza.

## Agradecimiento.

A Dios por acompañarnos siempre y darnos ese impulso para no decaer en el camino.

A la universidad de Ciencias Comerciales sede León, porque a lo largo de estos años nos encontramos a excelentes docentes, consejeros y amigos con cuales compartimos hermosos momentos que llevaremos en nuestros corazones.

A la coordinadora de la carrera de Derecho con mención en Gerencia Empresarial, Lic. Daysi Torrez, por su apoyo incondicional, le deseamos que Dios la bendiga siempre por donde usted vaya y que todo lo que haga y toque se multiplique.

Al Complejo Judicial de León, por habernos facilitado la información necesaria para nuestro proyecto monográfico.

Y a todas aquellas personas que nos ayudaron en este largo camino del aprendizaje.

Muchas Gracias.

## **AVAL DEL TUTOR**

MSc. Fernando José Larios tienen a bien:

### **CERTIFICAR**

**Que:** El Trabajo final con el título: **“Resultados de aplicación de los beneficios de ejecución de sentencia regulados en el código Penal, Código Procesal Penal de Nicaragua y Ley 745” Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanación Penal” resueltos en el juzgado del Distrito Penal de ejecución de sentencia y vigilancia Penitenciaria de León en el período comprendido en los meses de mayo y junio del año 2018.**”, elaborado por las estudiantes: Ondina María Silva Luna y Cecilia de Rosario Gómez Mendoza., ha sido dirigida por el suscrito.

Al haber cumplido con los requisitos académicos y metodológicos se da de conformidad a la presentación de dicha Monografía, para optar al título de Licenciatura en Derecho con énfasis en Gerencia Empresarial, para proceder a su lectura y defensa, de acuerdo con la normativa vigente.

Para que conste donde proceda, se firma la presente en UCC-León a los veinte días del mes de Junio del 2019.

**Tutor**

**MSc. Fernando José Larios  
Tutor Técnico/ Tutor Metodológico**

## **Resumen:**

El presente trabajo analiza la aplicación de los beneficios de ejecución resueltos en el Juzgado de Distrito Penal de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria de León, en el período comprendido en los meses de mayo y junio del año 2018; el principal objetivo de nuestro trabajo fue analizar e identificar los beneficios de Ejecución que contemplan las diferentes leyes penales y el procedimiento legal para optar a cada uno de ellos, logrando identificar cuantos fueron otorgados, rechazados, revocados y reformados por el mismo Juzgado, aplicando el método descriptivo, transversal, inductivo y cualitativo; se obtuvo el resultado que los beneficios no son de carácter oficioso sino a petición de parte, que las solicitudes de estos beneficios de ejecución cumplen con el procedimiento establecido y con los requisitos de ley y una vez otorgados los condenados cumplen con las obligaciones impuestas por el judicial y así logran el cumplimiento de la condena y se extingue la pena.

## INDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	6
Introducción.....	6
CAPÍTULO II.....	8
1. Antecedentes:.....	8
2. Planteamiento del Problema:.....	10
2. 1. Formulación del Problema:.....	10
3. Justificación:.....	11
4. Objetivos:.....	13
4. 1 Objetivo General:.....	13
4.2 Objetivos Específicos:.....	13
CAPÍTULO III.....	14
Marco Teórico:.....	14
CAPÍTULO IV.....	23
Diseño Metodológico:.....	23
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>31</b>
<b>Análisis de Resultados.....</b>	<b>31</b>
1. Beneficios de ejecución de sentencia en la legislación penal de Nicaragua. ....	31
2. Procedimiento de incidentes de beneficios ejecución de sentencia en el proceso penal de Nicaragua. ....	43
3. Análisis de las causas resueltas en el Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho.....	56
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>61</b>
1. CONCLUSIONES:.....	61
2. Respuesta a la pregunta de la formulación del problema.....	62
3. Recomendaciones.....	63
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Bibliografía:.....	64
Anexos:.....	65

# CAPÍTULO I

## Introducción.

En el transcurso de la historia, el derecho penal ha sido una rama que ha impuesto castigo a quienes dañen o pongan en peligro un bien jurídico protegido; son normas jurídicas que contienen una amenaza para evitar que las personas cometan delitos.

Dentro de esas sanciones se encuentran las penas privativas de libertad, entre ellas está la pena de prisión que es una consecuencia jurídica de la comisión de un delito grave que afecta el derecho a la libre locomoción; sin embargo, no existen solo penas privativas de libertad como sanción, hay otras como es el trabajo en beneficio de la comunidad y los días multas. Hay que dejar claro que la privación de libertad es un hecho trascendental que estigmatiza a la persona que la sufre, sea por prisión preventiva como medida cautelar o prisión por una condena; es algo que marca a la persona y afecta a la familia.

A través del tiempo derecho penal ha venido cambiando y en él, el sistema, la pena ya no se considera un castigo por lo que la finalidad de la sanción privativa de libertad no es tener a la persona guardando prisión, lo que pretende es la transformación del interno para integrarlos a la sociedad según el Arto. 39 de la Constitución Política de Nicaragua, el carácter de las penas es la reeducación, para ello existe un sistema progresivo regulado en la Ley 473 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. (Constitución Política de Nicaragua, 2014) art. 39.

*“En Nicaragua, el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo” ( Constitución Política, 2011)*



Es así que el sistema penal nicaragüense establece beneficios de ejecución de la pena que permiten a los condenados optar a ellos siempre que cumplan ciertos requisitos legales, estos requisitos estarán en dependencia de la pena impuesta, si el delito es grave o menos grave, el tiempo de cumplimiento de efectiva prisión, el trabajo realizado e incluso el tipo de víctima, todo con la finalidad de motivar al condenado y prepararlo para su reinserción social.

Este trabajo fue realizado con el propósito de analizar la aplicación de estos beneficios de ejecución debido a que la pena impuesta más frecuente es la de prisión, por lo que se estudiaron las causas resueltas en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho en el Juzgado de Distrito Penal de ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León, se analizaron incidentes de ejecución resueltos, además de cuáles han sido otorgados, revocados o reformados, los rechazados por falta de requisitos legales o por inobservancia al debido proceso.

Se utilizó un método descriptivo, transversal, inductivo y cualitativo que permite señalar el procedimiento de la solicitud de beneficios, especificar los requisitos de los mismos y procesar la información para identificar el comportamiento de la aplicación de los beneficios de ejecución resueltos; este trabajo cuenta con un universo de ciento ocho causas que ingresaron al Juzgado de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León en el tiempo señalado para el estudio y la muestra responde a un total de veintisiete causas resueltas en ese mismo periodo de tiempo estudiado.

Finalmente, el trabajo está estructurado por capítulos, el capítulo I, introducción; el capítulo II antecedentes, planteamiento del problema, justificación, objetivos; capítulo III marco teórico, capítulo IV diseño metodológico, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, la bibliografía y anexos.

## CAPÍTULO II

### 1. Antecedentes:

En relación a los antecedentes se encuentran algunos estudios a nivel internacional entre ellos; se muestra una monografía sobre Ejecución de Penas; cuyo autor es Inés Guardiola Sánchez, de la Universidad Rafael Landívar de Barceló, la metodología aplicada fue el análisis con base a la jurisprudencias de los acontecimientos más en el campo de la ejecución de las penas; el objetivo el análisis de las formas de suspensión y sustitución de la ejecución de las penas privativas de libertad, medidas previstas y reguladas en el código penal los métodos utilizados, concluye efectuando una crítica frente al sistema judicial penal actual, existe escasez de medios económicos, administrativos y judiciales para una efectiva, correcta y ágil ejecución de una pena corta de prisión(Sánchez, 2015)

Luego a nivel nacional se encontró una monografía relacionada a los incidentes de ejecución de sentencia y su procedimiento en la legislación penal nicaragüense; cuyo autor es Lic. Luisa Ivania Wilson McCoy, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León (UNAN), los métodos utilizados son el deductivo, comparativo y analítico, cuyo objetivo fue profundizar sobre los diferentes incidentes de ejecución que contempla el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua y la Ley de Ejecución, Beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal (Ley 745); y de manera particular estudiar el concepto, finalidad, requisitos, regulación y trascendencia de cada uno de los tipos de incidentes que se pueden promover y su tratamiento procesal en la fase de ejecución. La conclusión la existencia de reglas transversales para todos los incidentes como en el caso de los plazos para resolver; las evaluaciones y diagnósticos, prueba documental; ampliación de plazos. (McCoy, 2004)

Por otro lado, se encontró un trabajo monográfico referente al análisis Jurídico del Incidente de Libertad condicional en el derecho penal de Nicaragua, cuyo autor es MSc. Roger Alfaro de la Universidad Centroamericana (UCA), los métodos utilizados son la de tipo analítica, puesto que estos tipos de estudios tienen como objetivo analizar un evento y comprenderlo en término de sus aspectos menos evidentes y que pueden ser sometidos al análisis. En este caso se realiza un análisis del Incidente de Libertad Condicional en el Derecho Penal Nicaragüense. Según el tiempo es Longitudinal, ya que se plantea una causa efecto, abordando el problema en diversos tiempos, desde la fecha de la aprobación de la Leyes Penitenciarias de nuestro país hasta nuestros días. (Alfaro, 2011)

Estas fuentes fueron de utilidad para indagar y tomar referencias esenciales en el estudio desarrollado, así como características que presenta el sistema de ejecución de las penas privativas de libertad, algunas ideas esenciales en materia de ejecución de las penas tomando en cuenta, que las penas tienen un carácter reeducativo y que jamás podrá ejecutarse una pena ni una medida de seguridad en otras formas que la prescrita ley y reglamentos que la desarrollan.

## **2. Planteamiento del Problema:**

Toda persona que comete una conducta delictiva es susceptible de sufrir una sanción privativa de libertad, la prisión, sin embargo, se debe comprender que las penas privativas de libertad no son un castigo, sino una sanción que pretende reeducar al condenado, transformándolo y preparándolo para reintegrarlo a la sociedad. Esta característica humanitaria del sistema penal nicaragüense permite que los privados de libertad puedan acortar sus penas de prisión por medio de los beneficios de ejecución de sentencia; sin embargo, no todos los privados de libertad tienen derecho a gozar de los beneficios de ejecución de sentencia. ¿El condenado está consciente de la consecuencia de cometer un delito?

Para otorgar un beneficio de ejecución el Juez deberá tomar en consideración el delito cometido, la gravedad del hecho, la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo cumplido de efectiva prisión, el tiempo trabajado, la evaluación de conducta, el pronóstico individualizado e incluso en ocasiones el tipo de víctima del delito. Sin embargo, en algunos casos se otorga el beneficio oficiosamente o es solicitado por la parte sin que el condenado cumpla los requisitos para otorgársele o bien no tiene el derecho para gozar de los mismos. ¿Todos los privados de libertad tienen derecho a optar a todos los beneficios de ejecución de pena?

### **2. 1. Formulación del Problema:**

¿Si los privados de libertad cumplen con el procedimiento y los requisitos el Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León le debe otorgar estos beneficios en el período comprendido en los meses de mayo y junio del año 2018?

### **3. Justificación:**

El estudio analítico sobre los beneficios de ejecución otorgados a las personas condenadas a penas privativas de libertad por la comisión de algún delito es de mucha relevancia tomando en consideración que los beneficios de ejecución son un derecho contemplado en la Ley 641, "Ley de Código Penal de Nicaragua" y en la Ley 745 "Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal" estos beneficios están fundamentados en el carácter humanitario de la ejecución de las penas y en la finalidad reeducativa de la misma para su reintegro a la sociedad; la sanción penal debe estar orientada a la transformación paulatina del privado de libertad a través de beneficios e incentivos que estimulen su reeducación y transformación, esta regulación es aplicada y resuelta por los jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria competente.

El presente trabajo surgió de la necesidad de conocer la aplicación de los beneficios de ejecución de pena, sus procedimientos, requisitos que se necesitan para optar a ellos; donde se reflejó la aplicación de los mismos a los condenados que se encuentran cumpliendo su pena bajo la competencia del Juez de Distrito de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León y de esta manera se pudo observar y analizar el otorgamiento de los mismos, el cumplimiento de los requisitos, el desarrollo del procedimiento y la concurrencia con que se otorgan o deniegan en el periodo de tiempo estudiado.

Este análisis realizado es de provecho para los operadores de justicia, los estudiantes de derecho y los investigadores en el área penal por ser un tema íntimamente relacionado con el cumplimiento de las condenas privativas de libertad, la transformación del interno y su reintegro a la sociedad; el otorgamiento de un beneficio para el condenado le permitirán volver a tener una participación activa dentro de la sociedad y pretendiendo que sea para el bien de todos los que lo rodean, el estudio de estos beneficios de ejecución permite observar si las penas están siendo efectivas en el carácter reeducativo del condenado, además se convierte en un estudio

provechoso para toda la comunidad universitaria; ya que sirve como material de consulta para profesionales del derecho, docentes y estudiantes, especialmente del área de derecho penal, como insumo de información en el área de ejecución de sentencia, estos resultados les permitirá consultar cuales son los beneficio de ejecución otorgados con mayor frecuencia, cuales revocados o rechazados, permitiendo reflejar de manera práctica y tangible la aplicación de la ley penal en el área de ejecución de sentencias.

## **4. Objetivos:**

### **4.1 Objetivo General:**

Analizar la aplicación de beneficios de ejecución resueltos en el Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León en los meses de mayo y junio del año dos mil ocho.

### **4.2 Objetivos Específicos:**

- 1) Identificar los beneficios de ejecución de sentencia y los requisitos legales para optar a cada uno de ellos.
- 2) Determinar el análisis del Procedimiento de los Incidentes de Ejecución de Acuerdo a la Ley.
- 3) Valorar los beneficios de ejecución otorgados, rechazados, revocados, reformados en el Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León.

## CAPÍTULO III

### 3.1 Marco Teórico:

El marco teórico que fundamenta este estudio, se basa en las diferentes leyes como lo son: la Constitución Política de la República de Nicaragua; Código Penal de la República de Nicaragua, Ley 641; Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745; entre otras y los manuales tales como: Manual de Organización y Funciones de la Defensoría Pública de Nicaragua y el Manual del Derecho Penal, Parte General. A continuación se describen algunos conceptos a utilizar:

**Delito:** Conducta humana típica, antijurídica y culpable. (L., 2004) (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pág. 63

**Conducta humana:** Siempre es una manifestación de voluntad. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pag. 75

**Penas:** Sanciones que la ley impone al responsable de una infracción penal. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pag. 139.

**Penas Graves:** Las penas de prisión que estén sancionadas en su límite máximo con penas superiores a los cinco o más años de prisión. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 49, inciso a.

**Penas menos graves:** Las penas de prisión cuyo límite máximo es hasta cinco años de prisión. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 49, inciso b.

**Penas leves:** La privación del derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas y la de privación del derecho a residir en



determinado lugar de hasta un año; la multa de hasta noventa días y el trabajo en beneficio de la comunidad de hasta treinta jornadas. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 49, inciso c.

**Penas accesorias:** Acciones penales que acompañan a las penas previstas por el legislador como reproches principales de un hecho delictivo. Estas penas accesorias suelen ser penas privativas de derechos o prohibiciones, acompañan a libertad. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 47.

**Multa:** Es una pena pecuniaria, que consiste en que se establece una responsabilidad traducida en dinero, como consecuencia de la comisión de un delito. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pág.150

**Días multa:** Es la pena que consiste en el pago de una suma de dinero correspondiente a la tercera parte del ingreso diario del condenado. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 64

**Prestación de trabajo en beneficio de la comunidad:** Es la cooperación no retribuida y voluntaria del condenado en determinadas actividades físicas o intelectuales de utilidad social. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pag.149

**Suspensión de la pena de prisión:** Es la cesación de la ejecución de las penas privativas de libertad que puede ser concedida en sentencia por los jueces o tribunales a las personas condenadas por delitos menos graves o por enfermedad y condicionada al cumplimiento de un término de prueba en la mayoría de los casos. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pág. 174

**Plazo de suspensión de la pena de prisión:** Es el período de prueba otorgado a los condenados que gozan del beneficio de suspensión de la ejecución de la pena con

una duración de dos a cinco años. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pag.175

**Suspensión de la pena de prisión por enfermedad:** Es la suspensión de la pena de prisión sin sujeción a requisito alguno en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 87, párrafo tercero.

**Revocación de la suspensión de la pena:** Es la retractación del beneficio de suspensión de la ejecución de la pena cuando el condenado delinca o infrinja las obligaciones o deberes impuestos durante el plazo de suspensión fijado. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pago. 176

**Libertad condicional:** Es un beneficio de ejecución por medio del cual se otorga la libertad a un condenado por delitos graves y menos graves, durante el último periodo de su condena, en especial si se ha observado y demostrado un buen comportamiento imponiéndole un periodo de prueba. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pag.178 y 179.

**Libertad condicional extraordinaria:** Es la libertad condicional otorgada a los condenados que hayan cumplido la edad de setenta años, o la cumplan durante la ejecución de la condena, y reúnan los requisitos establecidos en la ley. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 97

**Delincuencia habitual:** Se considera delincuencia habitual a aquella persona que haya sido condenado por tres o más delitos que, no habiendo sido cancelados regístralmente, hagan presumible su inclinación a delinquir según declaración expresa del Juez o Tribunal, previos los informes periciales que sean precisos. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 109

**Sistema Penitenciario Nacional:** El Sistema Penitenciario Nacional es la institución del Estado, en cuanto a organización y estructura de éste y la sociedad nicaragüense,

con facultades expresas para la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por las autoridades judiciales del país y el fin primordial es la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad. La actividad del Sistema Penitenciario Nacional se ejerce exclusivamente por medio de sus jefes, oficiales y el personal profesional designado para el ejercicio de la guarda, custodia y seguridad de los privados de libertad. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 3

**Naturaleza del Sistema Penitenciario Nacional:** El Sistema Penitenciario Nacional es un cuerpo armado, de naturaleza civil, profesional, apolítica, apartidista, no deliberante, organizada jerárquicamente y con rango de Dirección General dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Gobernación, con estructura, organización y competencia definida. Le corresponde al Ministro de Gobernación, coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional a través del Director General que al efecto nombre por medio de Acuerdo Ministerial. Su uniforme, distintivos, escudo, bandera y lema son de uso exclusivo. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 4

**Ámbito de competencia del Sistema Penitenciario Nacional:** El Sistema Penitenciario Nacional tiene su ámbito de competencia en todo el territorio nacional con funciones de control, reeducación y seguridad penal. Su autoridad se ejerce por medio del director general, quien es nombrado de entre sus miembros activos de máxima jerarquía por el Ministro de Gobernación. La Dirección del Sistema Penitenciario Nacional tiene su sede principal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer centros penales en cualquier lugar del país, todo de conformidad a las normativas técnicas y las directrices administrativas pertinentes, según sea el caso. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 5

**Libertad del interno:** La libertad del interno únicamente procede por medio de orden escrita librada por la autoridad judicial competente, quien deberá dirigir la orden al

director del centro penitenciario quien sin mayor trámite y dilación procederá a la excarcelación del interno, salvo que éste tuviere otras causas o penas pendientes. También procede en los casos en que la Asamblea Nacional otorgue indulto o amnistía, bastando la presentación de la ley o del decreto legislativo al director del centro penitenciario, por medio del cual se le concede al privado de libertad el perdón para su reinserción a la sociedad y las actividades productivas. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 45

**Régimen Penitenciario:** El régimen penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y legales, establecidas por la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones de carácter administrativo para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y el orden en los centros penales, con la finalidad de crear el ambiente adecuado para el alcance de los fines y objetivos del Sistema Penitenciario Nacional. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 52.

**Régimen de adaptación:** En el régimen de adaptación deberán ser ubicados aquellos privados de libertad que ingresen condenados por medio de sentencia firme emitida por el judicial que conoció de la causa; los procedentes de prisión preventiva que hayan sido sentenciados y que durante su permanencia en el mismo hayan tenido o demostrado mal comportamiento y los que hayan sido regresados en régimen. Estos permanecen dentro de sus celdas bajo un estricto control y vigilancia, con participación limitada en todas las diferentes actividades artísticas y recreativas del Sistema. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 56

**Régimen laboral:** Es una etapa dentro del régimen progresivo al que ingresan los privados de libertad que voluntariamente aceptaron el tratamiento reeducativo y han solicitado la integración en las diversas actividades del penal, su ubicación será en las galerías y celdas sin candados y/o de acuerdo a las condiciones físicas del centro

penitenciario. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 57

**Régimen semi-abierto:** El régimen semi-abierto una etapa dentro del sistema progresivo que mantiene al privado de libertad o interno bajo un sistema de control y seguridad acorde al grado y nivel de confianza que las autoridades del centro penitenciario tengan en el interno. En este régimen se debe promover y fomentar la responsabilidad del interno y acrecentar la auto confianza; el fin y el objetivo es prepararlo para su ingreso al régimen abierto, ubicándolo en áreas internas o externas del centro penitenciario. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 58

**Régimen abierto:** El régimen abierto es una etapa dentro del sistema progresivo fundamentado en la disciplina aceptada voluntariamente por el privado de libertad o interno y la ausencia de controles rígidos, ubicándolos en áreas externas del Centro Penal. En este régimen se deben de planificar y elaborar programas cuyos objetivos específicos y particulares sean el trabajo, posibilidad de actividades laborales externas o trabajos eventuales en el exterior del centro penitenciario, y otras actividades de carácter educativas o formativas, culturales o cualquier otra, que permitan preparar a los privados de libertad o internos para su reinserción en la sociedad.(Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art 59

**Régimen de convivencia familiar:** El régimen de convivencia familiar es un período previo a la libertad definitiva, su objetivo es fortalecer las relaciones del privado de libertad con su núcleo familiar, preparándolo para su vida social al recuperar su libertad. En este régimen, los privados de libertad conviven en el exterior del centro penitenciario junto a su familia de origen o adquirida, estos internos aún se encuentran vinculados al Sistema Penitenciario Nacional. Para el control de éstos, se deben establecer los mecanismos de control y registros que al efecto consideren pertinente las autoridades del Sistema para dar garantía plena a quién goce del beneficio de este régimen y cuanto resulte necesario. Bajo este régimen, se ubican a los ciudadanos que en general carecen de antecedentes penales, siempre y cuando los delitos por los

cuales hayan sido procesados y condenados no sean aquellos que por su naturaleza no aceptan fianza de ningún tipo. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 60

**Evaluación de conducta:** Es un documento emitido por el Sistema Penitenciario que tiene el propósito de valorar el comportamiento de un privado de libertad. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 70

**Valoraciones médicas:** Son todas aquellas acciones que requiera un privado de libertad en cuestión de su salud física y emocional. (Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 71

**Juez ejecutor:** Es la autoridad competente para llevar la vigilancia jurisdiccional de una condena hasta que finalice. (Ley de Ejecución, Beneficios y Control, Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745, 2011) art. 4

**Ejecución de la pena:** Es la actividad jurisdiccional dentro de un proceso que lleva al cumplimiento de una condena. (Ley de Ejecución, Beneficios y Control, Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745, 2011) art.6

**Incidente de Ejecución:** Petición que se le hace al juez Ejecutor de Sentencias para solicitar un beneficio. (Incidentes en la fase de Ejecución de Sentencias, 2014) pág. 10

**Beneficio de ejecución:** Es un beneficio que consiste en la suspensión o interrupción de la pena de prisión. (Ley de Ejecución, Beneficios y Control, Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745, 2011)

**Sistema progresivo:** Consiste en obtener la rehabilitación social mediante el cumplimiento de los regímenes penitenciarios de un privado de libertad. (Ley del

Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 743 y su Reglamento., 2003) art. 104

**Ley de Ejecución, Beneficios y control Jurisdiccional de la Sanción Penal:**

Consiste en regular el control jurisdiccional de la ejecución de las sanciones penales, la vigilancia penitenciaria, el seguimiento de las medidas de seguridad y establecer el procedimiento para la tramitación y resolución de los incidentes correspondientes, garantizando la finalidad reeducativa de la imposición de la pena y la reinserción en la sociedad de la persona condenada.(Ley de Ejecución, Beneficios y Control, Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745, 2011)

**Control Jurisdiccional de la Sanción Penal:** Es Velar por el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta, controlar la aplicación del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de las penas y medidas de seguridad. (Ley de Ejecución, Beneficios y Control, Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745, 2011) art. 4

**Finalidad y Ejecución de la Pena y Vigilancia:** Es la finalidad primordial de procurar la transformación de la persona condenada mediante el sistema progresivo, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su incorporación a un plan de reeducación y de reinserción paulatina en la sociedad. (Ley de Ejecución, Beneficios y Control, Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745, 2011) art. 6

**Extinción de Pena:** El cumplimiento de una condena impuesta. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pago. 176

**Ejecución Diferida:** Es un mecanismo en la ejecución de las penas por medio del cual se le concede la libertad a un condenado por medio de la convivencia familiar extraordinaria. (Ley de Ejecución, Beneficios y Control, Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745, 2011) art. 35

**Convivencia familiar extraordinaria:** Es un beneficio que se les otorga a un condenado que sea mayor de setenta años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal y a las internas en periodo pre y post natal que no tengan las condiciones adecuadas en el centro penitenciario. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 97

**Incidente de unificación de penas:** Es el mecanismo legal por el cual una persona condenada a varias penas privativas de libertad por diferentes delitos, se suman cada una de estas para ser computadas como una sola condena. (Ley de Ejecución, Beneficios y Control, Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745, 2011) art. 36

**Conmutación de la Pena de Días Multa:** Consiste cuando un condenado no ha cancelado los días multa impuestos, se podrá conmutar con trabajo en beneficio de la comunidad siempre y cuando sea de forma voluntaria. (Código Penal de Nicaragua, Ley 641, 2007) art. 65

**Sistema Nicarao:** Es un sistema automatizado en el que se graban todas las actuaciones hechas por las diferentes dependencias judiciales que tengan que ver con el caso requerido. (Poder Judicial).



## CAPÍTULO IV

### **Diseño Metodológico:**

Cualitativo, transversal y descriptivo

Determinado correspondiente a los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho. El presente trabajo no pretende dar seguimiento a este grupo de casos de objeto de estudio en el transcurso del tiempo posterior a lo resuelto de las sentencias.

#### **1.1. Área de estudio:**

El estudio se realizó en el Juzgado de Distrito de ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León.

Este juzgado se encarga de aplicar la garantía de ejecución jurisdiccional para los condenados por delitos graves y menos graves que se encuentren cumpliendo condena en el Departamento de León, asegura la protección de los derechos de los internos, el procedimiento de los incidentes de ejecución, la aplicación de beneficios de ejecución, el control de las condiciones de los mismos y la extinción de la pena.

#### **1.2. Tipo de Estudio:**

Cualitativo: Se analizó un fenómeno desde sucesos particulares, por medio de información basada en la observación e interpretación referidas a los beneficios de ejecución de pena resueltos en casos concretos en el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León.

Descriptivo; porque se detallan los incidentes que se dan en los procesos de ejecución de sentencias y los beneficios que se han otorgado a los privados de libertad, por medio del análisis de sentencias resueltas en el periodo de mayo y junio del año dos mil dieciocho en el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León.

Inductivo-deductivo: Se parte de las conclusiones generales a partir de premisas particulares y viceversas. Se analizan la parte de casos completos que permite identificar el comportamiento de la aplicación de los beneficios de ejecución confrontándolo con los procedimientos establecidos en la ley que permitire deducir una explicación de los casos resueltos.

Transversal: Se analizaron datos recopilados en un periodo de tiempo meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho. El presente trabajo no pretende dar seguimiento a este grupo de casos de objeto de estudio en el transcurso del tiempo posterior a lo resuelto de las sentencias. Se eligió como objeto de estudio un grupo de casos resueltos en el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León, en un único momento.

### **1.3 Unidad de Análisis:**

Sentencias de las causas resueltas en el Juzgado de Distrito de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria del Departamento de León.

### **1.4 Universo:**

De acuerdo con la información registrada en el Sistema NICARAO responde a ciento ocho causas que se solicitaron Incidentes de ejecución en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho en el el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León.

### **1.5 Tamaño de la muestra:**

Se eligieron las veintisiete causas que fueron las resueltas por Incidentes de ejecución en el periodo objeto de estudio correspondiente a los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho en el el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León.

### **1.6 Tipo de muestreo:**

No probabilístico: Se seleccionó una muestra basada por conveniencia, las muestra que estaban convenientemente disponibles que ingresaron al Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho, se tomó como muestra las causas resueltas en esos meses que responden a veintisiete en total de los 108 casos que representan el universo.

### **1.7 Fuentes de información:**

El mecanismo para la recolección de datos fue la consulta al Código Procesal Penal y al Código Penal para realizar la descripción de los beneficios de ejecución y del procedimiento de los incidentes de ejecución.

Por medio de la consulta al Sistema Nicarao se recopilaron las sentencias resuelta en el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho.

#### **1.7.1. Fuentes primarias:**

- ✓ Sentencias de los casos resueltos en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho en el el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León
- ✓ Sistema NICARAO del Poder Judicial de la República de Nicaragua.

#### **1.7.2. Fuentes secundarias:**

- ✓ Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua.
- ✓ Sistema NICARAO del Poder Judicial de la República de Nicaragua.

### **1.8 Criterios de inclusión:**

- ✓ Condenados con oportunidades para optar a beneficios.
- ✓ Tipo de delito
- ✓ Tiempo de la condena.

- ✓ Causas por Incidentes de Ejecución resueltas en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho en el el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León.

#### **1.9 Criterios de exclusión:**

- ✓ Casos no resueltos.
- ✓ Casos en procesos
- ✓ Causas por Incidentes de Ejecución no resueltas en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho en el el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León.

#### **1. 10 Técnicas de investigación:**

Las técnicas a utilizar en la investigación es el análisis de la información recopilada, registros en base a la observación directa aplicada en el proceso de la investigación; es decir la percepción visual empleada y recopilada en el registro del Sistema Nicarao. Estas técnicas están en correspondencia con los métodos aplicados en la investigación.

#### **1. 11. Instrumentos:**

El instrumento fundamental utilizado es el Sistema Nicarao que pertenece al Poder Judicial. La observación directa mediante el proceso de recolección de información.

#### **1. 12 Alcances y limitaciones:**

En correspondencia con el alcance de este estudio, se pretendió verificar si realmente los beneficios son otorgados con legalidad, en dependencia de la condena, tipo de delito y requisitos que la ley exige para obtenerlos a los privados de libertad.

En relación a las limitaciones la falta de seguimiento a los casos resueltos por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria de León.

#### **1. 13. Instrumentos de recolección de información:**

Se describe el procedimiento de los Incidentes de Ejecución por medio del estudio de la Ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y control Jurisdiccional de la Sanción Penal de Nicaragua y de la Ley 406, Código Procesal Penal de Nicaragua y se analizarán las sentencias de las causas resueltas en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho en el el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciario del Departamento de León.

**1.14 Tabla No. 1** Contenido de los Capítulos

CONTENIDO	FUENTE	DESCRIPCCION
<p>CAPITULO I. BENEFICIOS DE EJECUCION DE SENTENCIA EN LA LEGISLACION PENAL DE NICARAGUA. I.1.Suspensión de Pena I.2.Libertad Condicional. I.3.Libertad Condicional Extraordinaria. I.4.Convivencia Familiar I. 5. Convivencia Familiar Ordinaria. I. 6. Convivencia Familiar Extraordinaria.</p>	<p>Código Penal de Nicaragua, Código Procesal Penal de Nicaragua y en la ley 745 “Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal”</p>	<p>Se hará una descripción de los requisitos para optar a los beneficios de Ejecución de Sentencia, señalando de manera detallada, el tipo de delito, el tiempo de cumplimiento de la condena y requisitos personales de cada condenado para optar a ellos.</p>
<p>CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE INCIDENTES DE EJECUCION DE SENTENCIA EN EL PROCESO PENAL DE NICARAGUA. II.1. Competencia del Juzgado de Ejecución de Sentencias y vigilancia Penitenciaria. II.2. Derechos del condenado. II.3. Reglas generales del proceso de Ejecución de Sentencias. II.4. Suspensión de Pena II.5. Libertad Condicional. II.6. Incidente de Libertad Condicional Extraordinaria. II. 7. Incidente de Enfermedad. II.8. Incidente de Ejecución Diferida. II.9. Incidente de Convivencia Familiar</p>	<p>Código Penal y Código Procesal Penal de Nicaragua y en la Ley 745 “Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal”</p>	<p>Se describirá el procedimiento de cada uno de los Incidentes, el desarrollo de las audiencias y los recursos.</p>
<p>CAPITULO III. ANALISIS DE CAUSAS INGRESADAS Y RESULETAS EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EN EL JUZGADO DE DISTRITO PENAL DE EJECUCION DE SENTENCIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA DEL DEPARTAMENTO DE LEON. III. 1. Descripción del universo y de la muestra. III. 2. Operacionalización de las variables. III. 3. Análisis de los resultados. III. 4. Conclusiones III. 5. Recomendaciones.</p>	<p>Causas resueltas en el Juzgado de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León, en el periodo comprendido en los meses de mayo y junio del año 2018</p>	<p>Analizar la muestra de las causas resueltas en el Juzgado de Ejecución y Sentencias y Vigilancia Penitenciaria de León, en los meses de mayo y junio 2018; observando los beneficios otorgados, rechazados, revocados y reformados.</p>

Fuente: Elaborada por los autores.

**1.15 Tabla No. 2 Cronograma de actividades**

No.	ACTIVIDAD	mar-19										abr-19				may-19							Observaciones			
		2	4	8	9	11	15	16	22	23	29	30	12	13	26	27	3	4	10	11	17	18		31		
	<b>Análisis de Tema Propuesto</b>																									
1	Cronograma	■																								2 Hora( T T-M)
2	Presupuesto	■																								
	<b>Capítulo I</b>																									
3	Definición del Tema	■																								
4	Planteamiento del Problema	■																								4 Horas Tutor Técnico - Metodológico
5	Objetivos		■																							
6	Introducción		■																							
7	Antecedentes		■	■																						
8	Justificación		■	■																						8 Horas (TT-TM)
	<b>Capítulo II</b>																									
9	Marco Teórico				■	■	■																			
10	Hipótesis				■	■	■																			4 Horas T. Técnico—Metodológico
	<b>Capítulo III</b>																									
11	Diseño Metodológico								■	■																
12	Revisión de Protocolo								■	■																
13	Entrega de Protocolo																									Entrega de Protocolo
14	Recolección de Datos												■	■	■	■										8 Horas (TT-TM)
15	Procesamiento de los Resultados																					■	■	■		8 Horas T. Técnico- Metodológico
16	Conclusiones																									2(Horas)
17	Recomendaciones																									
18	Bibliografía																									
19	Anexos																									
20	Revisión de Informe Final																									2 Horas T. Técnico - Metodológico
21	Entrega de Informe Final																									2 Horas T. Técnico -
22	Defensa																									

Fuente: Elaborada por los autores

### 1.16. Presupuesto:

<b>Gastos de materiales</b>	<b>Cantidad</b>	<b>P/unitario</b>	<b>Total</b>
Internet	1 modem	C\$ 650.00	C\$ 650.00
Copias	120 paginas	C\$ 1.00	C\$ 120.00
Empastado	1	C\$ 300	C\$ 300.00
Térmico	1	C\$ 180.00	C\$ 180.00
Impresiones	180 paginas	C\$ 6.00	C\$ 1,080.00
Borrador del Proyecto	60 paginas	C\$ 6.00	C\$ 300.00
Alimentación	2 personas 20 encuentros	C\$ 120.00 x 20 encuentros	C\$ 2,400
Transporte	2 personas 20 encuentros	C\$ 150.00 x 20 encuentros	C\$ 3,000.00
Total aproximado:			C\$ 8, 030.00



## CAPITULO V

### Análisis de Resultados

#### 1. Beneficios de ejecución de sentencia en la legislación penal de Nicaragua.

En derecho, uno de los elementos de la *ludicio* es la *Executio*, es decir la ejecutabilidad de los juzgados, esta función está precisamente regulada en nuestra Constitución Política al señalar el Arto. 159 Cn “*Las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponden exclusivamente al Poder Judicial*” (Nacional, 2014). En materia penal el proceso concluye con el cumplimiento de la pena, en la mayoría de los casos esta pena impuesta por la comisión de delitos es privativa de libertad, la prisión, que debe ser cumplida dentro del Sistema Penitenciario de Nicaragua, este es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, las penas tienen un carácter reeducativo. (Constitución Política de la República de Nicaragua, reformas., 2014)

La ejecución de la pena se sustenta en el sistema progresivo, el que constituye un medio y un instrumento para brindar el tratamiento penitenciario según lo establecido en el Arto. 54 Ley 473. (Nacional A. , 2003), este sistema contempla beneficios de ejecución de sentencias que pueden otorgarse al condenado durante su tránsito mientras cumple su condena, éstos consisten en la suspensión, interrupción o sustitución de la pena de prisión que está cumpliendo un condenado y lo motivan a colaborar y participar las actividades desarrolladas dentro del Sistema Penitenciario para facilitar su control y readaptación, su participación y comportamiento se verán reflejado dentro de las evaluaciones individuales de los internos y tendrá una influencia directa cuando se pretenda solicitar algún beneficio de ejecución.

La garantía de ejecución es controlada por el Juez de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria y una vez que son otorgados estos beneficio sirven como un antesala para su reingreso en total libertad a la sociedad o bien para

asegurar su salud o vida, es sabido que existen beneficios que se pueden otorgar por la autoridad administrativa, entiéndase por esto el Sistema Penitenciario, sin embargo como se ha indicado el objeto de estudio de este trabajo son los beneficios de ejecución otorgados por la autoridad jurisdiccional por medio de un proceso judicial explicando cada uno de ellos.

### **1.1. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA:**

Este es un beneficio que consiste en la cesación de la ejecución de la pena de prisión, cumpliendo su sanción el condenado en libertad, pero sometido a condiciones por un periodo de prueba que al cumplirse sin haber violado las condiciones impuestas se extinguirá la pena por cumplimiento de condena. Esta suspensión prospera únicamente para delitos menos graves, entendiendo que estos delitos son los sancionados con una pena máxima que no supera los cinco años de prisión de conformidad al párrafo *in fine* del Arto 16 Ley 745. (Nacional A. , Ley de Ejecucion de Ejecucion, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sancion Penal , 2011)

Este beneficio es el único que puede ser otorgado exclusivamente por el juez o tribunal sentenciador, es decir que se puede otorgar en la sentencia condenatoria por los jueces únicos, locales penales y por el Juez de Distrito Especializado en Violencia como primera instancia según el Arto. 87 CP (Nacional A. , Código Penal de Nicaragua, 2008); el control del cumplimiento de las obligaciones será ejercido por el Juez de Distrito de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de conformidad al Arto. 16 ley 745, (Nacional A. , Ley de Ejecucion de Ejecucion, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sancion Penal , 2011) sin embargo este mismo artículo, aunque no lo dice expresamente, colige que la petición de la suspensión de la ejecución de la pena puede también hacerse ante el juez de ejecución por lo que también puede ser otorgado por éste, como primera instancia, o bien por el Tribunal de Apelaciones como segunda instancia.

Para que un condenado tenga derecho a este beneficio, además de que el hecho sea un delito menos grave, se necesita cumplir con las siguientes condiciones según el Arto. 88 CP (Nacional A. , Código Penal de Nicaragua, 2008):

a. Que el condenado haya delinquido por primera vez.

Es decir que éste no posea antecedentes penales, en palabras simples que no haya cometido delitos anteriores al que se está solicitando la suspensión, además no se consideran antecedentes las anteriores condenas por delitos imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal. Se puede entender en este requisito que el condenado pudo haber delinquido con anterioridad pero que éste no cuente con antecedentes penales.

b. La Suspensión de la Ejecución de la Sentencia procederá solamente en los delitos menos graves y en las faltas penales.

Como se dijo anteriormente los delitos menos graves son aquellos cuya pena máxima no supera los cinco años de prisión y las faltas penales son las infracciones que la ley castiga con pena leve de conformidad al Arto. 24 inco "c" CP (Nacional A. , Código Penal de Nicaragua, 2008) entendiéndose como pena leve la privación del derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas y la de privación del derecho a residir en determinado lugar de hasta un año; la multa de hasta noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad de hasta treinta jornadas según el Arto. 49 inco. "c" CP (Nacional A. , Código Penal de Nicaragua, 2008).

c. Que se hayan satisfecho o garantizado las responsabilidades civiles que se hayan originado, salvo que el Juez o Tribunal sentenciador, después de oír a las partes y al Ministerio Público, declare la imposibilidad total o parcial de que el condenado les haga frente.

La suspensión de la ejecución de la pena no enajena las responsabilidades civiles del condenado derivadas de la comisión de la conducta delictiva, desde luego esta responsabilidad civil debe ser declarada en la sentencia condenatoria para que pueda ser exigida como requisito para la suspensión de la pena. Sin embargo como se refirió anteriormente este beneficio puede ser otorgado por el juez sentenciador en la misma sentencia de primera instancia, por lo que resulta incompatible pensar que se habrán satisfecho en ese momento las responsabilidades civiles declaradas, además de esto para que una responsabilidad civil sea exigible debe ser determinada y en la sentencia condenatoria solamente se declara la responsabilidad civil pero no se especifica la cantidad de la indemnización por lo que siempre se debe acudir a un proceso civil sea en sede penal o civil, por lo que se puede considerar que incluso aunque sea solicitado el beneficio de suspensión posterior a la sentencia condenatoria si la víctima no ha incoado un proceso civil para determinar la responsabilidad no puede requerir al condenado que haya cumplido con tal obligación porque aún no es exigible, de igual manera no es exigible este requisito cuando se demuestre que el condenado se encuentra imposibilitado de cumplir con esta responsabilidad civil, desde luego le corresponde la carga de probar tal condición a él.

d. Que el condenado no represente ninguna peligrosidad criminal.

Esta valoración evidentemente es demasiado subjetiva a la apreciación del juez, sin embargo, en base al Principio de Fundamentación de las Sentencias si el judicial niega el beneficio bajo la peligrosidad del condenado debe sustentar las razones que lo llevaron al convencimiento de que éste representa un peligro a la sociedad.

Los principales elementos a valorar para hacer un juicio de desvalor sobre la peligrosidad del condenado será su evaluación individual emitida por el Sistema Penitenciario, aunque se pueden solicitar otros tipos de valoraciones según se consideren por el judicial, como una valoración psicológica o psiquiátrica; cualquiera que sea el caso sucede que al momento en que se otorga este beneficio en la

sentencia condenatoria no se cuenta con la evaluación individual del condenado por lo que este requisito es relativo al momento procesal en que se otorgue.

A pesar de los requisitos anteriormente mencionados existe una excepcionalidad por la que se puede otorgar el beneficio de suspensión de ejecución de la pena por razón de enfermedad muy grave en incurable. En esta circunstancia los requisitos anteriormente mencionados no serán exigibles, pero deberá demostrarse lo crónico de la enfermedad por medio de los dictámenes médicos requeridos por medicina legal, estas pruebas periciales son las que servirán de fundamento para otorgar el beneficio.

Una vez que el condenado cumple las circunstancias anteriormente relacionadas la suspensión de la ejecución de la pena estará sujeta a obligaciones o deberes que el condenado deberá cumplir so pena de revocación de conformidad al Arto. 90 CP (Nacional A. , Código Penal de Nicaragua, 2008):

a) Prohibición de acudir a determinados lugares.

Los lugares prohibidos no son determinados de manera específica en la ley, sin embargo, en la práctica se prohíbe acudir a establecimientos en donde vendan bebidas alcohólicas, juegos de azar, lugares frecuentados por las víctimas o las familias de éstas.

b) Prohibición de ausentarse sin autorización del Juez o Tribunal del lugar donde resida.

En la mayoría de los casos, aunque no lo contempla el Arto. 88 CP, se impone la presentación periódica del condenado a los juzgados, por lo general se presenta una vez al mes a la oficina de control de detenido y firma su presentación, por lo que si se va ausentar deberá solicitarlo al judicial.

c) Cumplir los demás deberes que el Juez o Tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado.

Dentro del carácter humanitario de la condena y su preparación para reintegrarlo a la sociedad el judicial puede disponer de otras condiciones que se deben de cumplir siempre con respeto a la dignidad humana; muchas de estas condiciones son parte de la misma condena y las observamos en los casos de la Ley 779 *Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, "Código Penal"*, en su Arto. 50 específicamente establece la participación obligatoria en programas de orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia.

Estas condiciones mencionadas son de obligatorio cumplimiento, su inobservancia conlleva la revocación de la suspensión, conforme la ley está debidamente identificada en el Arto. 91 CP (Nacional A. , Código Penal de Nicaragua, 2008):

a. Cuando el condenado delinca durante el plazo de suspensión fijado.

En este supuesto surge la interrogante de cuales tipos de delitos debe el judicial tomar en consideración para poder revocar el beneficio de suspensión, el Arto. 88 inc "a" CP señala que no se toman en cuenta como antecedentes los delitos imprudentes, en este caso se debe entender que no se revoca el beneficio de suspensión por la comisión de un delito imprudente por parte del condenado, hacer lo contrario sería priorizar la injusticia; este supuesto arroja la posibilidad de que el condenado cometa un delito imprudente realizando una actividad que tenía prohibida según las condiciones impuesta al momento en que se le otorgó el beneficio de suspensión, en este caso si se podrá revocar el beneficio pero no por la comisión del delito imprudente, sino por el incumplimiento a la condición impuesta.

Específicamente por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas el judicial tiene inicialmente que prorrogar el plazo de suspensión, sin que

en ningún caso pueda exceder de cinco años y podrá revocar la suspensión de la ejecución de la pena solamente si este incumplimiento es reiterado, de revocarse el beneficio de suspensión de deberá ordenar la continuación del cumplimiento de la condena de efectiva prisión.

## **1. 2. LIBERTAD CONDICIONAL.**

Este es un beneficio por medio del cual se otorga la libertad a un condenado por delitos graves y menos graves, durante el último periodo de su condena, en especial si se ha observado y demostrado un buen comportamiento imponiéndole un periodo de prueba. (Manual de Derecho Penal, Parte General, 2004) pag.178 y 179.

Para poder optar a este beneficio se deben cumplir con los siguientes requisitos de conformidad al Arto. 96 CP (Nacional A. , Código Penal de Nicaragua, 2008):

a. Que el condenado haya cumplido las tres cuartas partes de efectiva prisión.

Este término de cumplimiento de condena es aplicable por regla general a todos los delitos, sin embargo existe una excepción en que este periodo exigido se aumenta al cumplimiento de las tres cuartas partes de la pena de efectiva prisión, en los delitos de: terrorismo, secuestro extorsivo, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tráfico de migrantes ilegales, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas exceptuando el delito tipificado de tenencia en el Código Penal, lavado de dinero bienes o activos, tráfico ilícito de armas, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos, tráfico ilícito de vehículos, crimen organizado, violencia doméstica o intrafamiliar, delitos contra la libertad e integridad sexual, delitos contra el orden internacional, robo con violencia o intimidación en las personas, robo agravado como lo señala el Arto. 16 inco. "b" Ley 745 (Nacional A. , Ley de Ejecucion de Ejecucion, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sancion Penal , 2011).

b) Que el condenado haya observado buena conducta, y exista, respecto de los mismos, un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido por las autoridades penitenciarias.

En la práctica actual, las autoridades del Sistema Penitenciario en algunos casos no remiten los Pronósticos Individualizados, por lo que al no contar con este documento el judicial no puede observar el cumplimiento de este requisitos para poder otorgar la libertad condicional, sin embargo la deficiencia del Sistema Penitenciario no puede recaer en perjuicio del ciudadano, por lo que el judicial habiendo mandado los respectivos oficios sin ser atendidos por la autoridad respectiva deberá otorgar el beneficio de la duda a favor del condenado y estimar que su condición es favorable para reintegrarse a la sociedad. La falta del pronóstico individualizado de reinserción social en el proceso por decidía de las autoridades penitenciarias no pueden ser un obstáculo para que el juez resuelva favorablemente otorgando el beneficio si el condenado cumple con los demás requisitos exigidos.

El período de prueba para la libertad condicional comprenderá el tiempo que falte para el cumplimiento de la condena, y durante el mismo el condenado estará sujeto a la vigilancia de la autoridad, que obligará a presentarse personalmente de manera periódica.

Si durante este período de prueba el condenado comete un nuevo delito o viola los deberes que se le hayan impuesto, se le revocará la libertad condicional y se le hará efectivo el resto de la pena que haya dejado de cumplir, para que esta misma la cumpla en prisión.

Cabe aclarar que este beneficio solo se podrá aplicar cuando a la persona condenada haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de efectiva prisión, en los delitos de: terrorismo, secuestro extorsivo, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tráfico de migrantes ilegales, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y



otras sustancias controladas exceptuando el delito tipificado de tenencia en el Código Penal, lavado de dinero bienes o activos, tráfico ilícito de armas, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos, tráfico ilícito de vehículos, crimen organizado, violencia doméstica o intrafamiliar, delitos contra la libertad e integridad sexual, delitos contra el orden internacional, robo con violencia o intimidación en las personas, robo agravado. (Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745., 2011) art. 16, inciso b, párrafo segundo.

Cuando el delito sexual sea cometido contra niños, niñas y adolescentes no habrá lugar a ningún beneficio.

Cuando se otorgue un beneficio de libertad condicional el Juez o Tribunal podrá imponer a la persona condenada por el plazo que resta para el efectivo cumplimiento de la condena algunas de las siguientes obligaciones de acuerdo con las particularidades del caso.

a) La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de un familiar o responsable o institución determinada, que informará regularmente al Juzgado; es decir esta persona notificará al Juez executor todas las actividades que haga el condenado en ese periodo de tiempo.

b) La obligación de presentarse periódicamente ante el Juzgado que se designe;

c) La prohibición de salir del país;

d) La obligación de tener un domicilio fijo y conocido, mismo que solo podrá modificar con autorización del Juzgado;

e) La prohibición de acercarse o perturbar a la víctima o sus familiares;

- f) La obligación de realizar un oficio, trabajo o incorporarse a programas educativos, de capacitación o formativos;
- g) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o drogas o visitar determinados lugares o establecimientos;
- h) La prohibición de tenencia o portación de armas;
- i) La prohibición de conducir vehículos automotores;
- j) El ingreso a un centro para el tratamiento de adicciones o su sometimiento a un tratamiento médico externo;
- k) Las condiciones o restricciones propuestas por el propio condenado o cualquier otra condición necesaria que se torne útil en función de asegurar el cumplimiento, siempre que sea respetuosa de la dignidad humana, sus derechos fundamentales y de factible cumplimiento conforme a su situación socioeconómica.

### **1.2.1. Revocatoria del Beneficio de Libertad Condicional.**

La libertad condicional será revocada o modificada cuando se presenten los siguientes casos. (Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745., 2011) art. 32

- a) Por incumplimiento grave de alguna de las condiciones fijadas por el Juez; y
- b) Por la comisión de un nuevo delito, sancionado con pena privativa de libertad mayor de seis meses, durante el período de prueba.

Cuando sea revocada definitivamente la libertad condicional, la persona condenada deberá cumplir el tiempo de la pena restante a partir de la fecha en que la autoridad

judicial determine que se produjo el incumplimiento del beneficio, es decir desde el momento en que se originaron las razones por las cual se suspende el beneficio otorgado.

Una vez que el condenado haya cumplido la pena que le fue impuesta con el beneficio de libertad condicional la pena quedará extinguida en su totalidad.

Cabe mencionar que tendrán recurso de apelación, las resoluciones que modifiquen las condiciones u ordenen la revocatoria cautelar o definitiva.

Cuando el Juez Ejecutor otorgue el beneficio de Libertad Condicional deberá notificarlo de manera personal al condenado para darle a conocer las condiciones bajo las cuales se le otorga el beneficio y las consecuencias de su incumplimiento.

### **1. 3. Libertad condicional extraordinaria**

Este tipo de beneficio es exclusivamente para los condenados que hayan cumplido la edad de setenta años, o la cumplan durante la ejecución de la condena, y reúnan los requisitos establecidos en la Código Penal; excepto el cumplimiento de las dos terceras partes de la condena, es decir que este beneficio se le otorgara sin importar el tiempo que tenga de estar en efectiva prisión.

Igualmente procederá la libertad condicional extraordinaria cuando, según informe del médico forense, se trate de enfermos muy graves, con padecimientos incurables y terminales, mismo que deberá de ser probado con un dictamen médico del Instituto de Medicina Legal.

### **1. 4. Incidente de Enfermedad.**

El incidente de enfermedad o mejor dicho el de estado de salud de un privado de libertad, es un mecanismo legal derivado de un derecho fundamental inherente a todo

ser humano, que es el derecho a la vida; con este incidente de enfermedad se pretende que el privado de libertad pueda atender su salud según su enfermedad en un centro especializado, pero fuera de prisión, esto con el fin de garantizar en todo momento que el privado de libertad cuente con una adecuada atención de su salud.

Este incidente de enfermedad, se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Penal y en la Ley 745 únicamente para aquellos casos en que esté en grave riesgo la salud o vida de la persona condenada, el juez procederá de oficio o a instancia de parte.

#### **1. 5. Incidente de Ejecución Diferida:**

El incidente de Ejecución diferida pretende dar una condición más humana cuando un privado o privada de libertad se encuentre en estos casos; el primero es cuando una mujer en estado de embarazo, este en su último mes antes del parto y dos meses después del parto podrá pasar este periodo de tiempo en su casa para tener un mejor cuidado; el segundo es cuando hayan condenados mayores de setenta años y el tercero cuando hayan condenados que padezcan enfermedades crónicas o en fase terminal, estos podrán solicitar el Incidente de **Convivencia Familiar extraordinaria** tomando en cuenta que la principal condición es que el Sistema Penitenciario no tenga las condiciones adecuadas para atender estos casos.

#### **1. 6. Incidente de Convivencia Familiar Ordinaria.**

Este Incidente de convivencia familiar es un período previo a la libertad definitiva, su objetivo es fortalecer las relaciones del privado de libertad con su núcleo familiar, preparándolo para su vida social al recuperar su libertad. Se supone que al considerar a un condenado como sujeto para otorgarle este beneficio de convivencia familiar ordinaria es porque el Director del Sistema Penitenciario ya lo ha considerado apto para la sociedad mediante diferentes evaluaciones, mismas que tendrá que demostrarle al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitencia ya que solo este tiene la facultad de otorgar dicho beneficio.

Cuando el Director del Sistema Penitenciario proponga a un condenado para un beneficio deberá adjuntar:

a) Constancia del cumplimiento del porcentaje de permanencia en el régimen abierto, este régimen se caracteriza por que un condenado tenga la ausencia de la vigilancia y un control rígido; es decir estos internos permanecen en instalaciones dentro o fuera del penal, bajo condiciones mínimas de seguridad.

b) Evaluación y análisis del Consejo Evaluativo y del equipo interdisciplinario. Cuando lo promueva la parte, se requerirá a la autoridad penitenciaria remitir la referida constancia y evaluación.

Al aprobarse el beneficio de convivencia, el Juez podrá imponer a la persona condenada las condiciones que estime conveniente para asegurar su reinserción social, así como también corresponderá al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria dar seguimiento y control a los deberes impuestos a las personas que gocen del régimen de convivencia familiar.

2. Procedimiento de incidentes de beneficios ejecución de sentencia en el proceso penal de Nicaragua.

En este capítulo se analiza el proceso de ejecución de sentencia, específicamente el procedimiento a seguir para tramitar un incidente de beneficio de ejecución; se analiza desde luego la competencia y el alcance que tiene un Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria de una circunscripción nicaragüense. Como se ha mencionado anteriormente todo condenado a una pena privativa de libertad tiene derechos en el proceso de cumplimiento de su condena, estos derechos son propios de la persona humana y otros referidos específicamente a optar a beneficios de acuerdo al desarrollo en el cumplimiento de la pena con la finalidad de reintegrarlo a la sociedad, tales derechos pueden aplicarse oficiosamente, sin embargo, el condenado puede ejercerlos por medio de los incidentes de ejecución.

Recordemos que en el capítulo uno se detallaba cada beneficio de ejecución que existe en la legislación nicaragüense, sus condiciones y requisitos para optar a cada uno de ellos. En este segundo capítulo se explica los procedimientos de los incidentes solicitar cada uno de estos beneficios como lo regula el Arto. 402 CPP.

## **2. 1. Antecedentes en Nicaragua:**

Nicaragua no ha sido la excepción en el proceso de modernización del procedimiento penal. El proceso penal es el medio para la aplicación del *Ius Puniendo*, lo que explica el principio constitucional que asigna las funciones al poder judicial: de juzgar y ejecutar lo juzgado. En tal sentido, la regla general es que el juez competente para conocer la ejecución de una resolución es el que la haya emitido. No obstante el sistema inquisitivo fue derogado al entrar en vigencia el código procesal penal el 24 de diciembre del 2002, aquel sistema concentraba esfuerzos judiciales en investigar, averiguar la verdad y se abandonaba lo relativo a la vigilancia y control de las sentencias condenatorias.

Existían muchas dificultades y no había comunicación con el penado, el juez que dictaba la sentencia de primera instancia tenía a su cargo la libertad y condena condicional y sin revisión judicial el cumplimiento de las condiciones de su otorgamiento, así como la liquidación de pena de los privados de libertad. El abandono jurisdiccional, dejó sin control jurisdiccional el respeto a los derechos humanos y las facultades que le otorgan el ordenamiento jurídico interno y los tratados y convenios

internacionales a los condenados, durante la ejecución de la pena de prisión por el sistema penitenciario.

En el marco de la reforma penal, el vacío fue corregido con el nuevo Código Procesal Penal, Ley 406 de la República, que instituye los juzgados de ejecución de sentencias. Lo que inicialmente plantea la Corte Suprema de Justicia fue crear a corto plazo, por lo menos, nueve juzgados a nivel nacional, al menos uno en cada circunscripción judicial, para controlar a todos aquellos privados de libertad que están con sentencia de condena firme conforme al sistema derogado y con el nuevo sistema acusatorio. Hubo un periodo de transición importante y determinante para la justicia penal. Como uno de los problemas fundamentales que enfrentaba Nicaragua para el adecuado funcionamiento de la justicia, estaba la limitación presupuestaria. El CPP previó esa situación y estableció una serie de medidas de aplicación progresiva entre las que se destacan dos fundamentalmente:

En primer lugar, se otorga expresamente a la Corte Suprema de Justicia un plazo indefinido para el nombramiento de los jueces de ejecución, permitiéndose que las funciones asignadas a estos funcionarios sean desempeñadas temporalmente por los jueces de sentencia ya fuesen jueces penales de distrito, locales penales o locales únicos. Esta facultad otorgada por medio del artículo 420 del CPP, permite a la CSJ crear dichos juzgados, conforme a la permisibilidad de los recursos presupuestarios y las necesidades más urgentes de los centros penitenciarios en las diferentes regiones del país. De esta forma para adoptar las decisiones de creación de los juzgados de ejecución debió tomarse en cuenta que en los primeros tres meses de vigencia del Código se dictaron aproximadamente cien (100) sentencias de las cuales el 70% son condenatorias, es decir que a corto plazo era necesario el funcionamiento de los juzgados de ejecución de sentencias, a los que se les atribuye el control de la ejecución de todas las sentencias condenatorias.

En segundo lugar, el régimen transitorio de vigencia del Código Procesal Penal (CPP). El artículo 425 de esta ley procesal estableció, que la nueva ley se aplicara a todas las causas por delitos graves iniciadas con posterioridad a su entrada en vigencia. Y por ser el CPP más garantista que el inquisitivo y por ser las normas procesales de

aplicación inmediata, el control de todas las sentencias condenatorias dictadas con el Código de Instrucción Criminal (IN) se tramitara y ejecutaran con las reglas del CPP. Dentro de otras disposiciones transitorias que adoptó la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para facilitar el proceso de transición, se decidió separar a los jueces que aplicaban el sistema inquisitivo, de los que pasaron a conocer los casos con el nuevo CPP, medida que permitió que los jueces de distrito de lo penal no tuvieran que aplicar dos códigos de forma simultánea y con lo cual se logró que quienes conocieron el sistema acusatorio en sus inicios hayan partido de cero, es decir sin causas en trámite, sin rezago judicial y sin la posibilidad de trasladar las rutinas inquisitivas a las formas del sistema acusatorio. Con estas medidas se generó que los jueces que aplicaron en ese momento el CPP tuvieran más tiempo para cumplir con las funciones asignadas a los jueces de ejecución, hasta que la CSJ estableciera los juzgados competentes.

En definitiva, históricamente se les atribuía a los órganos jurisdiccionales la función de investigar, acusar, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Limitándose su función como ejecutor de la pena impuesta a ordenar el ingreso del condenado a la cárcel, las visitas regulares al sistema penitenciario y ordenar los beneficios en materia de ejecución de pena que contemplaba la ley sustantiva cuando estos eran aplicables.

Las facultades de investigar, sancionar y ejecutar lo juzgado, excedían en la labor judicial, puesto que humanamente era difícil ejercer un eficiente control de vigilancia en la ejecución tanto de la pena como de los beneficios a aplicar, provocándose a veces una inefectiva tutela jurídica de los derechos e intereses de los reclusos condenados. De ahí la necesidad de la nueva ley 406, el Código Procesal Penal de Nicaragua, que crea los juzgados de ejecución a los que la ley procesal moderna dota de facultades, atribuciones, deberes, dirigidas hacia el efectivo seguimiento, vigilancia y cumplimiento de las penas impuestas por los jueces de sentencia, una vez que la sentencia de condena está firme.

El movimiento de reforma procesal penal tomó como base en sus comienzos y a través de la participación de grandes inspiradores de los cambios, entre ellos Julio B. Maier, Alberto Binder y Ada Peregrini Grinnover entre otros, las ideas del Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica que había realizado el instituto Iberoamericano de



Derecho Procesal que venía trabajando desde la década de los 60 en distintas reuniones internacionales que, con el cambio en muchos países se llegó a la conclusión que era el momento oportuno para realizar los cambios en el sistema procesal.

Entre los ejes de cambio planteados fue básicamente la democratización del sistema de administración de justicia penal enterrando el sistema inquisitivo que se había heredado de España, orientándonos hacia un sistema acusatorio de administración de justicia con todo lo que este sistema acusatorio significaba y con la incorporación de muchas instituciones modernas, tomadas del derecho europeo e incluso del derecho Anglosajón, como son las instituciones de la probación que hicieron que en la región se encontrara de repente con que se tenían códigos procesales más modernos que incluso lo que eran los Códigos procesales modernos en Europa.

Posterior a todo este desarrollo nuestra legislación aprueba una ley especializada en ejecución de sentencia, venido así a establecer un procedimiento propio y específico en esta materia que permite una mayor garantía para las partes en la etapa de ejecución, esta es la Ley 745, Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal de Nicaragua.

## **2. 2. Competencia del Juzgado de Ejecución de Sentencias y vigilancia Penitenciaria:**

Es competencia del Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria velar por el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas a los condenados, controlar la aplicación del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de las penas y medidas de seguridad.

De igual manera, ejercerá el control de legalidad de las acciones u omisiones de la autoridad penitenciaria, salvo en materia administrativa cuando no afecte derechos fundamentales o derechos y beneficios penitenciarios.

Así mismo es competencia del Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento de las medidas de seguridad y dar lugar a los procedimientos para la tramitación y resolución de los incidentes que en cada caso corresponda, garantizando siempre la finalidad reeducativa de la imposición de la pena

y la reinserción en la sociedad de la persona condenada, tomando en cuenta que nadie podrá ser sometido a la ejecución de una pena o medida de seguridad que no esté establecida por sentencia firme dictada por una autoridad competente según lo establece el Arto. 1 CP y Arto. 1 CPP.

El control de legalidad de los actos de la autoridad administrativa, será ejercido por el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria. No podrán aplicarse sanciones o medidas administrativas, si no es mediante resoluciones debidamente motivadas y firmes según lo señala el Arto. 4 (Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745., 2011)

La sanción penal se ejecutará en la forma establecida por la Constitución Política de la República de Nicaragua, los instrumentos internacionales ratificados por la República de Nicaragua, las leyes y sus reglamentos, de conformidad con el principio de legalidad.

Atenderá así mismo las necesidades personales de cada condenado según sea el caso, mediante visitas programadas y en entrevistas cara a cara, escuchando las necesidades y problemáticas que se le planteen al Juez Ejecutor y que de igual manera tendrá la obligación de resolver cada caso siempre y cuando sea bajo control de legalidad.

### **2. 3. Derechos del condenado:**

A pesar de encontrarse privados de su libertad estos condenados, tienen derechos constitucionales y por ello son inviolables y merecen siempre garantía de los mismos. Toda persona condenada deberá ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella se derivan y en condiciones de igualdad, sin discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, credo político, sexo, raza, religión, idioma, opinión, origen, posición económica o condición social.

Al tener los privados de libertad derechos constitucionales es obligación del Estado garantizar la integridad física, moral o psicológica de las personas condenadas, los que no podrán ser sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Otro de sus derechos es a una defensa, y es deber del Estado garantizarlo, así pues si un condenado no tiene posibilidades económicas para sufragar gastos en un abogado privado, el Estado a través de la Defensoría Pública, garantizará la asesoría legal pronta y necesaria para el caso, de igual manera toda notificación que emane del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria serán notificadas a la persona condenada de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

En nuestro país las penas tienen un fin reeducativo por ello se pretende que un privado de libertad transforme sus actitudes mediante el sistema progresivo, que este se encarga de que en el transcurso de su estadía en el Sistema Penitenciario no sea un castigo por lo contrario sea la rehabilitación social del interno, esta se sustenta en diferentes fases, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su incorporación a un plan de reeducación y de reinserción paulatina en la sociedad que es garantía del Estado proporcionar los medios adecuados para lograr su fin, las autoridades competentes harán prevalecer, la realización pronta, transparente y efectiva de la justicia. Las partes que intervienen en un proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones emitidas por los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, siempre y cuando se respeten los términos impuestos por la Ley según lo regula el Arto. 45 Ley 745.

Así como el condenado tiene derechos dentro del proceso, es también derecho de la víctima o agraviado bajo el principio de igualdad de partes y de contradicción la participación activa de éstos dentro del proceso de ejecución de sentencia, desde su inicio hasta la extinción de la pena o en cualquier estado en que se encuentre el proceso sin retrotraer los actos ya realizados, siempre y cuando solicite su intervención.

**2. 4. Reglas generales del Proceso de Ejecución:** Todo incidente se resolverá en audiencia oral y pública de acuerdo con los principios de inmediación, oralidad y publicidad, con las partes presentes salvo limitación conforme la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Código Procesal Penal.

Los hechos de interés en el proceso de ejecución y vigilancia penitenciaria, podrán ser probados por cualquier medio de prueba lícita. La prueba se valorará conforme el

criterio racional y observando las reglas de la lógica todo en base al principio de Libertad Probatoria regulado en el Arto. 15 CPP.

No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años. Para efectos de la aplicación de este límite, cuando la persona condenada se encuentre cumpliendo una sanción y se le imponga una nueva, la suma de la nueva pena más el monto pendiente de descontar no podrá exceder del límite constitucional. La sanción penal en su fase de ejecución tendrá la finalidad primordial de procurar la transformación de la persona condenada mediante el sistema progresivo, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su incorporación a un plan de reeducación y de reinserción paulatina en la sociedad.

En sus actuaciones los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria harán prevalecer, la realización pronta, transparente y efectiva de la justicia y cuando por alguna circunstancia no se ubique el expediente judicial de la persona condenada, será obligación del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria asegurar su inmediata reposición, con la copia de sentencia o la verificación de la información necesaria que permita su tramitación. De la misma manera se procederá cuando por impugnación el expediente se encuentre en una instancia superior y sea necesario resolver un nuevo incidente.

Las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones emitidas por los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

En la ejecución de la sanción penal, es ilegítima la restricción de otros derechos fundamentales no limitados por la sentencia impuesta, salvo las medidas administrativas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la pena y la seguridad del centro de detención.

La sanción privativa de libertad consiste en la limitación de la libertad ambulatoria o de circulación de la persona condenada, bajo la custodia o control de las autoridades correspondientes. Las penas privativas de libertad se cumplirán sucesivamente.

El día de privación de libertad equivale a veinticuatro horas, el mes a treinta días y el año a trescientos sesenta y cinco días.

No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años. Para efectos de la aplicación de este límite, cuando la persona condenada se

encuentre cumpliendo una sanción y se le imponga una nueva, la suma de la nueva pena más el monto pendiente de descontar no podrá exceder del límite constitucional. El trabajo se reconoce como un derecho para efecto de descuento y cumplimiento de la pena, a razón de un día de privación de libertad por día trabajado, una vez que la sentencia este firme, siempre y cuando la persona condenada se haya incorporado a alguna de las áreas artesanales, industriales, agropecuarias, de servicios, educativas entre otras, conforme la Ley del Régimen Penitenciario y de Ejecución de la Pena y su reglamento.

Durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el tiempo laborado será abonado a la condena a razón de dos días de privación de libertad por cada día laborado.

## **2. 5. Parte procedimental de los beneficios:**

Para los Incidentes de ejecución, el Ministerio Público, el acusador particular, el querellante, el condenado o su defensor podrán plantear ante el competente Juez de Ejecución de la pena, incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad.

Estos deberán ser resueltos dentro del plazo de cinco días, previa audiencia a los demás intervinientes. Si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el Juez de Ejecución, aun de oficio, ordenará una investigación sumaria, después de la cual decidirá.

Los incidentes relativos a la libertad anticipada y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de Ejecución de la pena lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate.

El Juez de Ejecución decidirá por auto fundado. Contra lo resuelto, procede recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal de Apelación en cuya competencia territorial ejerza sus funciones el Juez de Ejecución correspondiente; la interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la pena.

La labor del defensor culminará con la sentencia firme, sin perjuicio de que continúe en el ejercicio de la defensa técnica durante la ejecución de la pena. Asimismo, el

condenado podrá designar un nuevo defensor y, en su defecto, se le podrá designar un defensor público o de oficio.

El ejercicio de la defensa durante la ejecución penal consistirá en el asesoramiento al condenado, cuando se requiera, para la interposición de las gestiones necesarias en resguardo de sus derechos. No será deber de la defensa vigilar el cumplimiento de la pena.

- **Beneficio de Suspensión de Pena:**

Petición: La defensa del condenado solicita al Juez Ejecutor de Sentencias mediante escrito, el Beneficio de suspensión de pena a esta petición se le adjunta constancia de antecedentes penales, pues una de las condiciones para otorgar este beneficio es que el condenado solo haya delinquido por esta vez; y los datos de una persona propuesta para ser fiador personal del condenado en caso de que se otorgue el beneficio.

Por su parte el Juez Ejecutor de Sentencias solicitará al Sistema Penitenciario la evaluación de conducta del mismo condenado, pues debe verificar que el comportamiento de este sea correcto.

Una vez sea recibido en el Despacho Judicial del Juez de Ejecución la evaluación de conducta emitida por el sistema penitenciario, el Juez programa audiencia y deberá resolver en cinco días como mínimo a través de una sentencia en donde se notificará si se otorga o no el beneficio y los por que del mismo.

Se hace preciso recordar en este momento que hay tres condiciones y una excepción que debe de cumplir un condenado para que se le pueda otorgar un beneficio de suspensión de la pena, a continuación, los recordaremos:

a. Que La Suspensión de la Ejecución de la Sentencia procederá solamente en los delitos menos graves y en las faltas penales y recordemos que son delitos menos graves, aquellos cuyo límite máximo a imponer conforme a la Ley es hasta cinco años de prisión.

b. Que el condenado haya delinquido por primera vez. Esto se refiere a que el condenado no posea antecedentes penales no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.

c. Que se hayan satisfecho o garantizado las responsabilidades civiles que se hayan originado, salvo que el Juez o Tribunal sentenciador, después de oír a las partes y al Ministerio Público, declare la imposibilidad total o parcial de que el condenado les haga frente.

Excepcionalmente se otorgará este beneficio de suspensión de pena en caso de enfermedad muy grave e incurable, para esto se requerirá el dictamen de un médico designado por el Instituto de Medicina Legal que compruebe dicha gravedad.

- **Libertad Condicional:**

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la autoridad judicial competente. El Juez requerirá a la autoridad penitenciaria, la remisión dentro evaluación de conducta y el pronóstico individualizado de reinserción social correspondiente de la persona condenada, donde conste su desenvolvimiento dentro del penal, sus recursos externos de apoyo y deberá contener el grado de peligrosidad social; determinado de manera medible y objetiva, tomando en cuenta la reincidencia delictiva, el modo de cometer el hecho delictivo y el tipo de delito.

En el mismo auto de trámite, se convocará audiencia a las partes para que aleguen lo que tengan a bien y evacuen las pruebas. De no remitirse el informe oportunamente, se convocará a la autoridad penitenciaria a la audiencia oral correspondiente para que en ese acto rinda su informe.

Cuando sea necesario obtener mayor información o pruebas que evacuar, el Juez aún de oficio o a petición de parte abrirá a pruebas el incidente por un plazo de ocho días, después del cual decidirá mediante sentencia dentro de un plazo de cinco días.

De ser necesario la autoridad podrá suspender la audiencia por el plazo máximo de sesenta minutos y en el acto procederá a comunicar a las partes su decisión, exponiendo las razones o motivos de la misma y dejando constancia en el acta correspondiente.

Recordemos que se podrá otorgar la libertad condicional en los delitos graves y menos graves, cuando a la persona condenada haya cumplido las dos terceras partes de efectiva prisión.

Este beneficio solo se podrá, aplicar cuando a la persona condenada haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de efectiva prisión, en los delitos de: terrorismo, secuestro extorsivo, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tráfico de migrantes ilegales, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas exceptuando el delito tipificado de tenencia en el Código Penal, lavado de dinero bienes o activos, tráfico ilícito de armas, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos, tráfico ilícito de vehículos, crimen organizado, violencia doméstica o intrafamiliar, delitos contra la libertad e integridad sexual, delitos contra el orden internacional, robo con violencia o intimidación en las personas, robo agravado.

- **Incidente de Libertad Condicional Extraordinaria.**

Para este Incidente el procedimiento para tramitarlo será igual que el mencionado anteriormente para la Libertad Condicional pero, con la condición que solo tendrán derecho a esta Libertad Condicional Extraordinaria los condenados que hayan cumplido la edad de setenta años, o la cumplan durante la ejecución de la condena, y reúnan los requisitos establecidos en el anterior mencionad, excepto el cumplimiento de las dos terceras partes de la condena, podrán obtener la concesión de libertad condicional.

Igualmente procederá la libertad condicional cuando, según informe médico forense, se trate de enfermos muy graves, con padecimientos incurables y terminales.

- **Incidente de Enfermedad:**

El incidente de enfermedad, se tramitará solamente en aquellos casos en que esté en grave riesgo la salud o vida de la persona condenada, el juez procederá de oficio o a instancia de parte.

Presentado el incidente, se convocará audiencia a las partes para que expresen lo que tengan a bien y ofrezcan prueba por el plazo máximo de tres días. En el mismo auto, de oficio, se ordenará remitir a la persona condenada para la valoración del médico forense. De ser necesario se convoca nueva audiencia para la evacuación de pruebas dentro de un plazo de ocho días y el juez resolverá dentro del plazo de cinco días.

La autoridad penitenciaria al trasladar a la persona condenada al médico forense, deberá remitir el expediente de salud del interno.



- **Incidente de Convivencia Familiar Ordinaria.**

Corresponde al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitencia otorgar el beneficio de convivencia familiar, a propuesta fundamentada del Director del Centro Penitenciario o a instancia de las partes. A la solicitud de la dirección penitenciaria deberá adjuntarse:

a) Constancia del cumplimiento del porcentaje de permanencia en régimen abierto.

b) Evaluación y análisis del Consejo Evaluativo y del equipo interdisciplinario.

Cuando lo promueva la parte, se requerirá a la autoridad penitenciaria remitir la referida constancia y evaluación dentro del plazo de diez días. Recibida la documentación penitenciaria, se convocará audiencia a las partes para que expresen lo que tengan a bien, resolviendo el Juez en el plazo de cinco días.

Corresponderá al Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria dar seguimiento y control a los deberes impuestos a las personas que gocen del régimen de convivencia familiar.

## **2. 6. Tramitación de recursos en el Juzgado de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria:**

Es derecho de las partes en el proceso recurrir de lo resuelto cuando consideren que la resolución causa agravios, las resoluciones por medio de las cuales se resuelven los incidentes de ejecución son sentencias, y como toda sentencia es susceptible del recurso de apelación de conformidad al Arto. 362 CPP y Arto. 45 Ley 745.

En tal sentido es competencia del Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria tramitar la admisibilidad o no del recurso de apelación interpuesto, en este caso el Judicial actúa como primera instancia y su competencia termina con el auto que inadmite el recurso o con el auto de admisión y remisión del mismo a la segunda instancia que corresponde a la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones.

La parte agraviada interpondrá el recurso de apelación por escrito fundado ante el juez que dictó la resolución recurrida y en él deberá expresar los motivos del agravio. El plazo para la interposición será de seis días contados desde su notificación.

Admitido el recurso, lo será en ambos efectos y se mandará a oír a la parte recurrida por un plazo de tres días, en el caso de las sentencias dictadas por los jueces locales, y seis días, para las dictadas por los jueces de distrito; dentro de estos plazos se deberá presentar su oposición por escrito.

No obstante, si la parte recurrente solicita la realización de audiencia pública o si la parte recurrida la estima necesaria, ésta podrá limitar su respuesta a reservarse el derecho de contestar los agravios directamente en la audiencia pública.

Una vez recibida la contestación, el juez remitirá las actuaciones al órgano competente para conocer de la apelación.

### 3. Análisis de las causas resueltas en el Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León en los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho.

Como se refirió anteriormente, el campo de estudio del presente trabajo es el Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria del Departamento de León, su titular actualmente es el Doctor Sergio Danilo Berrios Vallejos; el espacio temporal de investigación corresponde a los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho cuando el titular del referido juzgado era el Doctor Sergio Berrios, el universo de estudio correspondió a ciento ocho escritos de causas radicadas en el referido juzgado teniendo como muestra la cantidad de veintisiete causas que son la resueltas en el periodo de tiempo de la investigación, esta muestra equivale a un veinte por ciento (25%) del universo. (ANEXO 1).

Estas causas resueltas no todas responden a la petición u otorgamiento de un beneficio de ejecución de sentencia, un alto porcentaje, específicamente el cuarenta y cuatro por ciento (44%) responde al otorgamiento de la Extinción de Pena; esta figura jurídica no puede considerarse un beneficio por cuanto la Constitución es la columna vertebral de los postulados políticos e ideológicos de nuestro país, regula la estructura

del Estado y sus Instituciones, con el único fin de promover el desarrollo de todos los individuos y de la sociedad; así el Arto. 182 Cn. establece la Supremacía Constitucional y por esta razón, la Carta Magna se convierte entonces, en el pilar fundamental de todo el ordenamiento jurídico nicaragüense cuya observancia están sujetos todos los ciudadanos y los órganos del Poder Público. La sujeción a la Constitución Política de Nicaragua no tiene excepción ni salvedad en el Sistema Jurídico Nicaragüense y la supremacía de la Constitución prevalece contra leyes que impliquen violación de ésta. (CSJ; Sala Constitucional. Sentencia N° 76, de las 4:00 p.m. del 18 de junio del año 2004). Nuestra Constitución establece la libertad como un Derecho Fundamental de la persona humana, así nadie puede ser sometido a detención arbitraria ni ser privado de su libertad salvo con arreglo a un procedimiento legal y las privaciones de libertad responden únicamente por mandato de un juez o por flagrante delito, una vez cumplida la pena nadie debe continuar detenido después de dictarse la orden de excarcelación bajo responsabilidad civiles y penales de conformidad a los Artos. 25. 1 y 33 Cn. La Ejecución de la Pena se encuentra bajo el control de los jueces y tribunales de la República según el Arto. 6 CP, por consiguiente, el control de la pena es una garantía procesal y una seguridad que el Estado brinda a sus ciudadanos, es obligación de los Judiciales velar por esa garantía bajo el principio de estricta legalidad de los funcionarios públicos en que ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que aquellas atribuidas por la Constitución y la Leyes de conformidad al Arto. 130 Cn, por consiguiente, es facultad de este Tribunal conocer y resolver aspectos constitucionales o violación de los derechos y garantías del procesado de conformidad al Arto. 369 CPP. El Principio de Estricta Legalidad regulado en el Arto. 1 CPP se desglosa en cuatro enunciados parciales que también constituyen el fundamento de la sanción: "*lex certa, lex scripta, lex stricta y lex praevia*" estos fundamentos nos orientan a cuatro garantías fundamentales en la aplicación del Principio de Legalidad: Garantía Criminal, Garantía Penal, Garantía Jurisdiccional y Garantía de Ejecución; esta última es la que el judicial atiende al otorgar la extinción de pena como cumplimiento de la condena y no como un beneficio de ejecución de pena.

De la muestra el restante cincuenta y seis por ciento (56%) corresponden a beneficios de ejecución, de estos el cien por ciento de los beneficios otorgados fue a solicitud de parte; es importante recordar que bajo los principios relacionados en el párrafo anterior el judicial puede actuar de oficio para conceder beneficios de ejecución a los condenados dentro del marco de la ley, nuestra legislación contempla los requisitos y los supuestos en los cuales proceden y que fueron ampliamente explicados en el Capítulo I de este trabajo. Esta oficiosidad judicial se sustenta en el Principio de Dignidad Humana de toda persona y en los tratados y convenciones internacionales reconocidos por Nicaragua en el Arto. 46 Cn, sin embargo, en el presente trabajo no se encontraron hallazgos de beneficios otorgados oficiosamente por el Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria del Departamento de León. Anexo 2

De la cantidad de beneficios de ejecución otorgados se encontró que de todos los regulados por la ley solamente tres son los solicitados, teniendo en primer lugar la Libertad Condicional con un cuarenta y seis (46%), seguido en segundo lugar por la Convivencia Familiar con un veintisiete por ciento (27%) y por último el beneficio de Suspensión de Pena con un veintisiete por ciento (27%), por lo que las partes se enfocan en soltar solamente estos tres beneficios de ejecución.

De esto beneficio solicitados el noventa y tres por ciento (93 %) de ellos son concedidos por el judicial, solamente el siete por ciento es rechazado, según los hallazgos encontrados este rechazo responde a la improcedencia del beneficio por la gravedad del delito; como explicamos en el Capítulo I no todos los beneficios pueden ser otorgados a todos los condenados, uno de los elementos a observar para la procedencia de la solicitud del beneficio es la gravedad del delito cometido, en tal sentido en la muestra estudiada observamos que el internó puede ser condenado a una pena por debajo de los cinco años, pero eso no significa que esté cumpliendo una pena por delito menos grave, sino que fue condenado por los niveles imperfectos de consumación del delito, es decir los niveles de "itercriminis", observando esta figura sabemos que la tentativa y la frustración precisan de un elemento subjetivo referido a la voluntad de llevar a cabo los actos ejecutivos realizados y, además, también ha de abarcar como finalidad la realización total, o sea, la consumación del hecho delictivo

concreto. En este sentido, tanto el numeral segundo (frustración), como el numeral tercero (tentativa) del Art. 28 CP, requieren expresamente “*con voluntad de realizar un delito*”. Y existe una tercera característica común de la tentativa y de la frustración, que es la no consumación del delito por causas independientes de la voluntad del autor, en el caso de la frustración, o bien “a cualquier causa que no sea el propio y voluntario desistimiento”, para la tentativa. La no producción del resultado que caracterizan a la tentativa y a la frustración, implica fundamentalmente que el intento ha fracasado, bien porque no se completa la ejecución en el caso de la tentativa; o bien porque, aunque se haya completado la ejecución el resultado no se ha producido por causas ajenas en el caso de la frustración. Pero en ambos casos, la consumación no se produce por causas distintas y ajenas a la voluntad del autor, así ha sido criterio jurisprudencial que para otorgar el beneficio de ejecución no se observa la pena impuesta, ni el nivel imperfecto de comisión (itercriminis), sino que lo atendido debe ser la naturaleza del delito, por consiguiente si el interno fue condenado a una pena atenuada por ser responsable en grado de tentativa y frustración de un delito grave no puede optar a los beneficios no aplicables a estos delitos por la naturaleza y la gravedad del mismo; esta es la razón del fundamento relacionado para denegar los beneficios en los hallazgos de nuestra investigación. Anexo 3,

En relación a los beneficios otorgados se encontró que el más frecuente en primer lugar es la Libertad Condicional con un cincuenta por ciento (50%) de sentencias a favor del condenado, en segundo lugar, está la Convivencia Familiar con un veintinueve por ciento (29%) y por último los Beneficios de Suspensión de Pena con un veintiún por ciento (21%) de sentencias resueltas. Anexo 4.

En cuestión de género se observó, como datos interesantes, que el beneficio más frecuente otorgado a las internas del sexo femenino es el beneficio de Convivencia Familiar y a los internos del sexo masculino es el beneficio de la Libertad Condicional; el delito más común al que han sido condenado los internos favorecidos por algún beneficio de ejecución en los hallazgos encontrados responde a los delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas.

Dentro de los hallazgos no se encontraron evidencias de revocaciones de beneficio otorgados o reformas de los mismos, no existen datos que muestren que las partes soliciten la revocación o la reforma de los mismos por violación de los condenados a las obligaciones impuesta, tampoco existen sentencias que evidencien que el judicial de manera oficiosa a revocado o reformado los beneficios de ejecución que se han otorgado.

## CAPITULO VI

### CONCLUSIONES:

1. Los beneficios de ejecución otorgados en el Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria del Departamento de León, no son de carácter oficioso sino a petición de parte.
2. Las solicitudes de beneficio de ejecución cumplen con el procedimiento establecido y con los requisitos de ley por cuanto el noventa y tres por ciento de las solicitudes son concedidas.
3. Los beneficios de ejecución más frecuentemente solicitados y otorgados son la Libertad Condicional, la Convivencia Familiar y la Suspensión de Pena.
4. Las obligaciones o condiciones impuestas por el judicial a los condenados al momento de otorgar los beneficios son cumplidas por éste por cuanto no existen solicitudes ni sentencias de revocación o reformas de los beneficios otorgados.
5. Existe un fluido control del judicial en el cumplimiento de la pena por parte de los condenados por cuanto el cuarenta y cuatro por ciento de las sentencias resueltas responde a Extinción de Pena por cumplimiento de Condena.

## **2. Respuesta a la pregunta de la formulación del problema.**

### **¿Todos los privados de libertad tienen derecho a optar a todos los beneficios de ejecución de pena?**

No todos los privados de libertad tienen derecho a optar a todos los beneficios de ejecución de pena, se debe observar el delito por el que fue condenado, si es delito grave no puede optar al beneficio de suspensión de pena, en la libertad condicional varía el tiempo de cumplimiento de efectiva prisión de acuerdo al delito por el que fue condenado, la convivencia familiar extraordinaria y la Libertad Condicional Extraordinaria procede solamente por razones de edad o de salud del interno y cuando el delito atenta en contra de la libertad sexual y la víctima es menor de edad no se tiene derecho a optar a ningún beneficio.

### **¿Si los privados de libertad cumplen con el procedimiento y los requisitos el Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de León le debe otorgar estos beneficios?**

De acuerdo al principio de legalidad y a la supremacía constitucional si el condenado cumple con los requisitos establecidos en la ley y con el procedimiento no existe razón alguna para que el judicial de manera discrecional y por apreciación subjetiva deba negar los beneficios de ejecución otorgados; de acuerdo a los datos encontrados las garantías a los condenados son cumplidas y aseguradas y no se refleja arbitrariedad del judicial en el otorgamiento de los beneficios de ejecución solicitados, la única debilidad encontrada fue la disminuida oficiosidad del judicial en las resoluciones estudiadas.



### **3. Recomendaciones**

#### ***A las autoridades del poder judicial***

#### ***Autoridades del Sistema Penitenciario***

#### ***A privados de Libertad***

Se sugiere que los condenados sean capacitados de una manera positiva, que su enfoque sea la oportunidad de sanar esos errores cometidos, explicándoles mediante este aprendizaje los diferentes incidentes a los que tienen derecho y a cuáles no, que beneficios pueden solicitar y en qué momento, así mismo los requisitos de cada uno y las obligaciones a cumplir, esto servirá de aliento para aquel privado de libertad que añora salir algún día de prisión.

## BIBLIOGRAFÍA

### ***Bibliografía:***

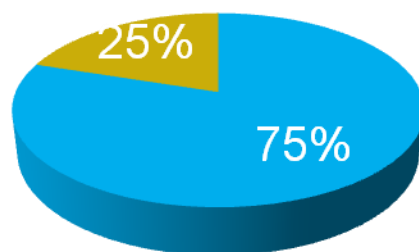
- Código Penal de la República de Nicaragua, Ley 641 y su reforma. (20 de 06 de 2017). Managua, Nicaragua.
- Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley 406. (21 de 12 de 2001). Managua, Nicaragua.
- Constitución Política de la República de Nicaragua, reformas. (18 de 02 de 2014). Managua, Nicaragua.
- Incidentes en la fase de Ejecución de Setencias. (20 de 08 de 2014). Managua, Nicaragua: UNAN-MANAGUA.
- L., O. B. (2004). Manual del Derecho Penal, Parte General. España, Madrid.
- Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, Ley 745. (26 de 01 de 2011). Managua, Nicaragua.
- Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Ley 473 y su Reglamento. (21 de 11 de 2003). Managua, Nicaragua.
- Los Incidentes de Ejecución de Sentencia y su procedimiento en la Legislacion Penal Nicaraguense. (10 de 2011). *Los Incidentes de Ejecución de Sentencia y su procedimiento en la Legislacion Penal Nicaraguense*. León, Nicaragua: UNAN-LEÓN.
- Manual de Organizacion y Funciones de la Defensoria Pública de Nicaragua, Acuerdo No. 75. (13 de 03 de 2013). Managua, Nicaragua.
- PoderJudicial*. (s.f.). Recuperado el 15 de 05 de 2019, de <https://www.poderjudicial.gob.ni/w2013/default.asp>.

**Anexos:**

1.

**Universo de estudio**

■ universo = 108   ■ muestra = 27



2.

**Total de la muestra**

■ Beneficios: 15

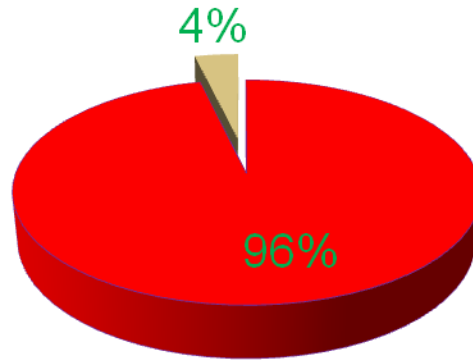
■ Extinciones de Pena: 12



3.

### Concedidos y rechazados

■ concedidos: 26 ■ no ha lugar: 1



4.

### Beneficios otorgados

■ Suspensión de Pena: 3  
■ Libertad Condicional: 7  
■ Convivencia: 4

